



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N°355 - 2008 CONSU CODE/PRE

Jesús María, - 9 JUL 2008

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro formulada por la empresa Ingeniería y Construcción de Infraestructura S.A.C., mediante comunicación recibida el 04 de junio de 2008 (Expediente N° 159-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 097-2008 del 12 de Junio de 2008 suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSU CODE/PRE.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de agosto de 2007, la empresa Ingeniería y Construcción de Infraestructura S.A.C. y el Gobierno Regional de Tumbes celebraron el Contrato de Ejecución de Obra No 010-2007-GOB.REG.TUMBES-GRI-GR "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Calle Lima e Hilario Carrasco en el Sector el Tablazo- Realengal-Distrito de Corrales;

Que, mediante Carta Notarial S/N la empresa Ingeniería y Construcción de Infraestructura S.A.C. solicita el inicio del proceso arbitral, a efectos de resolver la controversia descrita en dicho documento y proponiendo como árbitro a la doctora Elizabeth Gloria Robles Velarde; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 271º y 276º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que mediante Carta Notarial N° 1992-2008 de fecha 26 de febrero de 2008, el Gobierno Regional de Tumbes cumple con contestar la solicitud de inicio del procedimiento arbitral, pero manifiesta su disconformidad con la propuesta de la doctora Elizabeth Gloria Robles Velarde como árbitro, así mismo señala que deberá ser CONSU CODE quien se encargue de todos los trámites referentes al proceso arbitral;

Que, la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato antes referido dispone que el arbitraje será resuelto por (Un Árbitro/ Un Tribunal Arbitral), según lo dispuesto en el artículo 278º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;



Que, según lo dispuesto por el artículo 278º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a falta de acuerdo entre las partes, o en caso de duda, el arbitraje será resuelto por árbitro único;

Que, de acuerdo con la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato antes referido y a lo dispuesto en el artículo 278º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al no haberse llegado a un acuerdo respecto del árbitro a designarse, este Consejo procederá a la designación de un Árbitro Único;

Que, de acuerdo con el numeral 14) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente a los árbitros;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único en defecto de la empresa Ingeniería y Construcción y el Gobierno Regional de Tumbes al doctor Manuel de la Encarnación Chacaltana Mc Millan para que se encargue de resolver las controversias suscitadas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no generará vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 355-2008 CONSUCODE/PRE

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrate, comuníquese y archívese.

SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente

